

OBJETOS CONTRACTUALES NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD DEBIENDO SER CONTRATOS DE OBRA PUBLICA LOS CUALES DEBEN SER REPORTADOS A RIEL (REPORTE DE INFORMACIÓN DE ESTAMPILLA Y LIQUIDACIÓN)

Recibidos



Avelino Meza <controlinterno@infotepsai.edu.co> mié, 13 ene 15:35

para Maria, Maria, Rector, Silvia, Michael, Ismarino, Ismarino, Paula, mí, anmevi_3,
ANDRES

San Andres Islas, Enero 13 de 2021

DOCTORA
MARIA CLAUDIA BRACHO
VICERECTORIA ADMINISTRATIVA
INFOTEP

- CC. RECTORIA- Dra Silvia Montoya Duffis
- CC. CONTADOR - Michael Castro Newlove
- CC.PRESUPUESTO - Ismarino Martínez Agamez
- CC. PAGADORA - Paula Solano

"ASUNTO DE CARACTER PRIORITARIO" : OBJETOS CONTRACTUALES NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD DEBIENDO SER CONTRATOS DE OBRA PUBLICA LOS CUALES DEBEN SER REPORTADOS A RIEL (REPORTE DE INFORMACIÓN DE ESTAMPILLA Y LIQUIDACIÓN), LIQUIDAR Y PAGAR LA CONTRIBUCION PARAFISCAL - ANTES DEL VENCIMIENTO POR CONCEPTO DEL VALOR PAGADO DEL CONTRATO INICIAL Y ADICION DEL CONTRATO DE ADQUISICION E INSTALACION A TODO COSTO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTI HURACANES, TORMENTAS TROPICALES Y DAÑOS AMBIENTALES EN LAS INSTALACIONES DEL INFOTEP.

Cordial saludo.

Como podemos ver la LEY 80 DE 1993 en su ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: y su numeral 01, que letra dice:

1o. Contrato de obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la **construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles**, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.

así como:

LEY 1697 DE 2013 (diciembre 20) Diario Oficial No. 49.010 de 20 de diciembre de 2013 que en su artículo **ARTÍCULO 5o. HECHO GENERADOR. indica:**

Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2o de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

De igual forma podemos extraer: del **DECRETO 1050 DE 2014 (junio 05) -Por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

De la contribución Parafiscal o Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia

Artículo 6°. Del hecho generador. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1697 de 2013, los contratos gravados por la contribución parafiscal Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, son aquellos que cumplen con las siguientes dos (2) condiciones:

1. Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos.

El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y **mantenimiento** que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría.

Teniendo en cuenta las anteriores normas y lineamientos en nivel de ley y Decretos Reglamentarios. me permito presentar Recomendación con relación al objeto contractual ejecutado en la vigencia 2020 y que se encuentra adicionado a través de constitución de reservas para pago total en la vigencia 2021.

OBJETO CONTRACTUAL: ADQUISICION E INSTALACION A TODO COSTO DE UN SISTEMA DE PROTECCIÓN ANTI HURACANES, TORMENTAS TROPICALES Y DAÑOS AMBIENTALES EN LAS INSTALACIONES DEL INFOTEP.

RECOMIENDO: Después de revisar las definiciones y lineamientos normativos referenciados, que sí hace referencia a una Obra Pública. por lo tanto - el objeto contractual *encuadra en la tipología de los contratos de obra prevista en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, debiéndose dar cumplimiento con La contribución Parafiscal o Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.*

PRIMERO: : Registrar el Contrato inicial y la adición en: **REPORTE DE INFORMACIÓN DE ESTAMPILLA Y LIQUIDACIÓN (RIEL)**

SEGUNDO: Liquidar y Pagar el Valor de la Contribucion conforme el valor del contrato Inicial pagado en la vigencia 2020, es decir:

CONTRATO INICIAL	229.643.400,00	Valor Contribucion a Pagar Estimada 1.148.217,00
------------------	----------------	---

PLAZO PARA EL PAGO VENCE EL 18 DE ENERO DE 2021

Conforme: El Decreto 1075 en el párrafo tercero de su artículo 2.5.4.1.2.2 prevé el traslado de las retenciones efectuadas con corte 30 de junio deberán transferirse al Fondo Nacional de las Universidades Estatales los primeros diez (10) días del mes de julio, y los recursos retenidos con corte 31 de diciembre deberán transferirse al Fondo los primeros diez (10) días de enero, para que el Fondo los transfiera a las universidades públicas, en estricta aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1697 de 2013.

TERCERO: Realizar el ajuste a los valores inicialmente retenidos,

hasta llegar al valor total por retenciones y deducciones para traslado a las diferentes entidades que define la Ley. Lo anterior antes del Pago del Contrato Adicionado por la suma de \$

ADICION PENDIENTE DE PAGO

114.821.700,00

CUARTO: Dejar Evidencia documental en el cuerpo unificado del contrato de los ajustes, retenciones, traslados por deducciones de ley realizadas.

QUINTO: Envio proyecto de analisis de valores pagados y por pagar asi como retenciones aplicadas al contrato inicial y lo propuesta a aplicar conforme a reunion realizada en el dia de Hoy - con el Contador, Jefe de Presupuesto y Pagadora. (El anterior formato esta sujeto a verificacion y validacion final por parte del Area Administrativa y Financiera)

CONTRATO INICIAL		229.643.400,00	
RETEFUENTE APLICADA 2,5		5.741.085,00	DIAN
CONTRATO INICIAL		229.643.400,00	1.148.217,00
ADICION		114.821.700,00	PAGO ANTES DEL 18
TOTAL		344.465.100,00	
DEDUCCIONES APLICABLES	%		
CONCEFON	5	17.223.255,00	
PROUNAL	0,5	1.722.325,50	
CONTRATO DE OBRA	2	6.889.302,00	1.148.217,00 DIAN
TOTAL DESCUENTOS		25.834.882,50	
		20.093.797,50	

SEXTO: Sirvase revisar el Tema de la Poliza Constituida, toda vez que el objeto del contrato esta tipificado como contrato de obra y no de suministro o compra

Finalmente - no obstante se definio una ruta entre el equipo de trabajo antes mencionado, se recomienda consultar con SIIF - Nacion con el Asesor asignado a nuestra Institucion en Materia de tramites Contables, en caso de que se considere necesario.

Nota: De no pagarse la contribucion Parafiscal antes del vencimiento del plazo:

PLAZO PARA EL PAGO VENCE EL 18 DE ENERO DE 2021 **La institucion Debera Asumir el Pago de Intereses de Mora**

Se invita a la Vicerectoria Administrativa y al equipo de apoyo adoptar los correctivos para evitar sanciones

sin otro particular:

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL

ASESOR DE CONTROL INTERNO